

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

FAUNA ACOMPAÑANTE RAYA ESPINOSA 2013



4683



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE RAYA ESPINOSA COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RAYA VOLANTÍN EN ÁREA QUE INDICA, AÑO 2013.

DTO. EXENTO Nº **307**

SANTIAGO, **21 MAR. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 032/2012 de fecha 11 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.528, Nº 20.597, Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 38 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 38 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció la cuota global anual de captura del recurso Raya volantín *Zearaja chilensis* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado autorizar la captura de Raya espinosa *Dipturus trachyderma* como fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida al recurso Raya volantín en el área marítima antes señalada, en atención a la alta interactividad entre ambos recursos.

Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2013, un porcentaje máximo de desembarque de un 19%, medido en peso, por viaje de pesca, de Raya espinosa *Dipturus trachyderma* en calidad de fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida al Recurso volantín *Zearaja chilensis* con espinel, en el área marítima comprendida entre la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S., respetando los siguientes límites de captura anuales:

- a) Área marítima de la VIII Región: 5 toneladas de raya espinosa;
- b) Área marítima de la XIV Región: 5 toneladas de raya espinosa;
- c) Área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región hasta el paralelo 41°28,6' L.S.: 5 toneladas de raya espinosa.

Artículo 2º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

